



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.289

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060147272	Agosto 02 de 2019	3	060147662	Agosto 06 de 2019	28
060147273	Agosto 02 de 2019	11	060147666	Agosto 06 de 2019	30
060147274	Agosto 02 de 2019	14	060147671	Agosto 06 de 2019	32
060147503	Agosto 05 de 2019	17	060147676	Agosto 06 de 2019	34
060147541	Agosto 05 de 2019	26	060147680	Agosto 06 de 2019	36



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060147272

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento Definitiva del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla, por apertura de nueva sede

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas.* Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del Artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El Presbítero Pedro Pablo Ospina Osorio, en su calidad de representante legal de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, propietaria del Instituto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Regional COREDI del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede en la transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol para ofertar el nivel de preescolar (grado transición) y básica ciclo primaria (grado 1° a 5°), mediante los radicados 2018010023722 de 2018/01/23, 2018010147616 de 2018/04/18, 2018010294564 de 2018/07/31, 2018010377157 de 2018/09/26, 2018010381593 de 2018/09/28, 2018010497670 de 2018/12/17, 2019010071290 de 2019/02/22 y 2019010166464 de 2019/05/03, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

El Instituto Regional COREDI, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 009155 del 3 de noviembre de 1994, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento y se aprobaron los estudios al Instituto Regional de Educación Rural - IRER - para desarrollar las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11°, del sistema de aprendizaje tutorial - SAT -, el cual consiste en una estrategia educativa semipresencial y tutorial, mediante la cual la población campesina, después de terminar en educación básica primaria, continua sus estudios de básica secundaria y media.
- Mediante la Resolución Departamental N° 20577 del 27 de septiembre de 2007 el Instituto Regional de Educación Rural - IRER, cambió su denominación por INSTITUTO REGIONAL COREDI.
- El Artículo segundo de la Resolución Departamental N° 063029 del 10 de octubre de 2012, modificó la Resolución 009155 del 3 de noviembre de 1994, por la cual se concedió licencia de funcionamiento y aprueban los estudios del INSTITUTO REGIONAL COREDI, establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada completa, propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, con la sede principal en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, en el sentido de unificar los actos administrativos que otorgaron licencia de funcionamiento a la institución educativa en los diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia. La sede de El Peñol se enuncia en el numeral 8.
- Resolución Departamental S2018060367433 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se autorizó al establecimiento INSTITUTO REGIONAL COREDI, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, teléfono 5690120, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000994, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2019.

De igual manera en el Municipio de El Peñol (DANE 305541000438), el Instituto Regional COREDI, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: El Peñol.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Resolución Departamental N° 22264 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la transversal 6 17-55 del Municipio de El Peñol, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- Resolución Departamental N° 03292 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22264 del 30 de diciembre de 2005, el cual quedó así:
Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural "IRER", con sede en la transversal 6a 17-040 del Municipio de El Peñol, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- Resolución Departamental N° 11008 del 24 de mayo de 2005, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 03292 del 21 de febrero del 2006 que quedará así: Es una institución educativa de carácter privado, mixta, calendario A, modalidades presencial y semipresencial, jornadas diurna, nocturna, sabatina y dominical, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo integral COREDI.
- Resolución Departamental N° 019639 del 23 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 03292 del 21 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar, a partir del año 2006, al Instituto Regional COREDI del Municipio de El Peñol, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

El párrafo 2, artículo 1° de la resolución citada aclara: *"La autorización otorgada al INSTITUTO REGIONAL COREDI del Municipio de El Peñol, sólo tendrá vigencia mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo"*.

De igual manera el Artículo 4° aclara: *"En caso de terminación y no renovación del contrato de sostenibilidad de la Cobertura Contratada, o de cambio de oferente, se tramitará con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, la entrega en custodia de los libros reglamentarios, registros y documentación en general, mediante acto administrativo, a un establecimiento educativo del Municipio debidamente legalizado, previo cumplimiento de los requisitos normativos"*.

Ahora bien, una vez revisados los actos administrativos que le dieron la legalidad en el Municipio de El Peñol se evidenció que a la fecha el Instituto Regional COREDI no cuenta con ningún contrato de prestación del servicio educativo en dicho Municipio, motivo por el cual la autorización dada para ofertar los mismos grados y niveles de la sede principal ubicada en el Municipio de Marinilla se encuentra sin vigencia.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

realizada el día 2 de noviembre de 2018 por funcionarios de la dependencia, y su posterior aclaración mediante el radicado 2018010497670 de 2018/12/17, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por apertura de nueva sede en la transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol para ofertar el nivel de preescolar (grado transición) y básica ciclo primaria (grado 1° a 5°).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 009155 del 3 de noviembre de 1994, del **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, en el sentido de autorizar a partir del año 2019 la apertura de una nueva sede ubicada en la transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol, en la cual podrá ofertar el nivel de preescolar (grado transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna Única (sede el peñol), Teléfono 5690120, correo electrónico: rectoria@coredi.edu.co, NIT 800183221-8, sitio web: www.coredi.edu.co, DANE sede El Peñol: 305541000438, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI.

ARTÍCULO 2°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, según las condiciones de planta física en la sede del Municipio de El Peñol, será: 32 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 131 estudiantes para la básica primaria (grados 1° a 5°).

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN. Autorizar al **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, ubicado en la transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol – Antioquia, Teléfono 5690120, NIT 800183221-8, DANE sede El Peñol: 305541000438, en jornada Diurna Única, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para los grados objeto de autorización en el Artículo primero del presente acto durante el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, ubicado en la transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.970.000	\$ 297.000	\$ 2.673.000	\$ 267.300
Primero	\$ 2.970.000	\$ 297.000	\$ 2.673.000	\$ 267.300
Segundo	\$ 2.970.000	\$ 297.000	\$ 2.673.000	\$ 267.300
Tercero	\$ 2.970.000	\$ 297.000	\$ 2.673.000	\$ 267.300
Cuarto	\$ 2.970.000	\$ 297.000	\$ 2.673.000	\$ 267.300



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Quinto	\$ 2.970.000	\$ 297.000	\$ 2.673.000	\$ 267.300

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	1° a 5°	\$ 79.650
Certificados de Estudio (copias adicionales)	Todos los Grados	\$ 3.400

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADO	VALOR ANUAL
Actividades artísticas y culturales	2° a 5°	\$ 13.100
Actividades de apoyo académico	2° a 5°	\$ 13.100
Activadas recreativas y deportivas	2° a 5°	\$ 13.100
Fomento a la Investigación	2° a 5°	\$ 6.600
Preparación pruebas académicas	2° a 5°	\$ 36.700

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 7°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El **INSTITUTO REGIONAL COREDI** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales parágrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001 (municipio de El Peñol); N° 22264 del 30 de diciembre de 2005; N° 03292 del 21 de febrero de 2006; N° 11008 del 24 de mayo de 2005; N° 019639 del 23 de octubre de 2008; y numeral 8, Artículo segundo de la Resolución Departamental N° 063029 del 10 de octubre de 2012, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** en el Municipio de El Peñol antes del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 11°: Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en El Municipio de El Peñol antes del presente acto administrativo, permanecerán en custodia del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla (sede principal), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 5690120 extensiones 110, 218 y 222 o a los correos electrónicos: rectoria@coredi.edu.co, regionales@coredi.edu.co, registro@coredi.edu.co o en la dirección calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla (Ant).

ARTÍCULO 12°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 13°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 14°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla (sede principal). Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 15°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		29/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		30/07/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060147273

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR**, para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado de Chigorodó - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** de naturaleza privada, es propiedad del Centro de Enseñanza Automovilístico BANACAR S.A.S. registrado en Cámara de Comercio con Nit:901246499 - 6, su representación legal está a cargo del Señor **SEBASTIAN VERA SANCHEZ**, identificado con c.c. 1.022.036.275.

El representante legal **SEBASTIAN VERA SANCHEZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** mediante radicados 2019010072572 de 2019/02/22 y 2019010275105 de 2019/07/22 presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de Chigorodó - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia el día 20 de Junio de 2019, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** con sede principal en el municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CHIGORODO	CALLE 96 N° 99 A - 36 Local 302	3175030284	cebanacarchigo19@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Fdo. Rosero H.</i>	31/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	31-07-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	31-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060147274

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: INSTITUTO



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TORRE DE BABEL**, para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado de Puerto Triunfo - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El establecimiento **INSTITUTO TORRE DE BABEL** de naturaleza privada, es propiedad del Instituto Torre de Babel S.A.S. registrado en Cámara de Comercio con Nit:901134018-6, su representación legal está a cargo del Señor **STEVEN PRADA URIBE**, identificado con c.c. 1.032.442.188.

El representante legal **STEVEN PRADA URIBE** del **INSTITUTO TORRE DE BABEL** mediante radicados 2019010017684 de 17/01/2019 y 2019010250554 de 04/07/2019 presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de Puerto Triunfo - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia el día 6 de Junio de 2019, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO TORRE DE BABEL** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TORRE DE BABEL** con sede principal en el municipio de Puerto Triunfo - Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
PUERTO TRIUNFO	CALLE 24 N° 19 - 43/47 Corregimiento Puerto Perales	3133437046	babeltowerinstitute91@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **INSTITUTO TORRE DE BABEL** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento **INSTITUTO TORRE DE BABEL** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **INSTITUTO TORRE DE BABEL**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

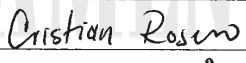
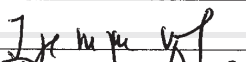
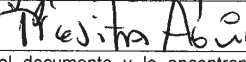
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO TORRE DE BABEL** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		31/07-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		31/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOB

RES

Radicado: S 2019060147503

Fecha: 05/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS 10107 de 2019, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL – LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y Decreto 4404 de 31 de julio de 2019, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del Concurso de Méritos cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL – LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
2. Que por lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y los manuales de Colombia Compra Eficiente y de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección CONCURSO DE MERITOS CON 10107 de 2019.
3. Que el Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 21 de junio de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página del secop II, el día 21 de junio de 2019.
4. Mediante la Resolución con radicado No. S2019060142365 del 03 de julio de 2019, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del Concurso de Meritos 10107-2019, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL – LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Meritos, prevista para selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de (\$428.524.985). IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de dos punto doce (2.12).

CDP No.: 3500041842 fecha de impresión 31/01/2019 Ítem 1: Valor \$448.429.883 COP
Rubro: A.9.2/1120/0-8114/320402000/180068 Proyecto: 18-0068/001 Mantenimiento RVT

BANCO DE PROYECTOS: Código de registro BPIN (BPID): 2016050000265 Vigencia:
Fecha de generación: 17 de junio de 2019 Vigente hasta: 15 de septiembre de 2019
Elemento PEP: 18-0068.

7. Que el plazo de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
8. Que mediante Resolución con radicado N° S 2019060122049 de 11/06/2019, modificada por la Resolución S2019060139993 de 28/02/2019, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos 10107 de 2019.
9. Que dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos el día 03/07/2019 en la página web del SECOP II.
10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
11. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, fueron recepcionadas hasta el día 12/07/2019, a las 8: a.m, treinta (30) en la página del Secop II. Dichas propuestas se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	CONSORCIO INTERVIAL ORIENTE SL SENDAS INGENIERIA SAS 75% y MAGDA CAROLINA PUENTES PRIETO 25%
2	CGR SAS
3	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% y ARM CONSULTING LTDA 50%
4	CONSORCIO VIAL EL RETIRO GRUPO POSSO SAS 50%; ABIF INGENIEROS SAS 25% y POSSO GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS 25%
5	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS
6	CONSORCIO INGESCOR JDB INGESCOR LTDA 50%, DONAL BOGOTÁ BAUTISTA 25% y JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%
7	CONSORCIO DOBLE –IN 10107 GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM SAS 50% e INTERSA S.A. 50%
8	JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
9	CONSORCIO ORIENTE ANTIOQUEÑO CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOSCONCIC 50%; INGENIERIA DP SAS 25% e INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUN SAS 25%
10	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS SAS 50% y BATEMAN INGENIERIA SAS 50%

Nº	PROPONENTE
11	CONSORCIO ECOMARIA ESTRUCTURADOR COLOMBIA 50% y ECG INGENIERIA SAS 50%
12	GRUPO METRO COLOMBIA SAS
13	CONSORCIO VIAL GS 2019 GERARDO DIAZ MANJARREZ 70% y SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIEIRIA SAS 30%
14	MIR LATINOAMERICANA SAS
15	ELSA TORRES ARENALES
16	VIASTOP SAS
17	CONSORCIO PJLM 107 PROJEKTA LTDA INGENIEROS 50% y JULIO LOPEZ DE MESA Y CIA LTDA 50%
18	2C INGENIEROS S.A.
19	CONSORCIO RET-SADIG RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% y SADING GROUP SAS 50%
20	CONSORCIO SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA BIENES Y OBRAS SAS 50% y CEYCO SAS 50%
21	CONSORCIO CR CARABANCHEL ELSA RUEDA LALINDES 50% y AEROVIAS INGENIERIA SAS 50%
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA ALFREDO JOSE LEPEGUEUR MARTINEZ 50% y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAS 50%
23	CONSORCIO ORIENTE 10107 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 50; CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 25% y ACERO Y CONCRETO SAS 25%
24	COINZA INGENIERIA SAS
25	CONSORCIO DCC DESARROLLO EN INGENIERIA SAS 25%; CITEC LTDA 25% y CAG INGENIERIA SAS 25%
26	CONSORCIO CARABANCHEL TECNISUELOS 50% y CONSTRUCTORA KPB SAS 50%
27	SERVICIOS AMBIENTALES Y DESARROLLO LTDA-DESAM LTDA
28	CONSORCIO VICPEB ORIENTE ORGANIZACIÓN VICAN SAS 50% y PAUBLO EMILIO BRAVO CONSULTORES 50%
29	CONSORCIO INTERVIAL GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS 50% y GNG INGENIERIA SAS50%
30	CONSORCIO VIAL JCB GÓMEZ JCB CONSULTORIA SAS 50% y ASDRUBAL DE JESUS GÓMEZ 50%

13. valores se encuentran publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
14. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
15. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
16. Que mediante adenda No.1 y 2, se modifica los numerales 4.1.1 y 1.12 del pliego de condiciones, correspondiente a la experiencia y modificación del cronograma del Proceso.
17. de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 23 y el 25 de julio de 2019.

18. Que el 29 de julio de 2019 se publicó el informe de evaluación ajustado con las observaciones extemporáneas.
19. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO INTERVIAL ORIENTE SL SENDAS INGENIERIA SAS 75% y MAGDA CAROLINA PUEENTES PRIETO 25%	HÁBIL	HÁBIL
2	CGR SAS	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% y ARM CONSULTING LTDA 50%	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL
4	CONSORCIO VIAL EL RETIRO GRUPO POSSO SAS 50%; ABIF INGENIEROS SAS 25% y POSSO GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS 25%	HÁBIL	HÁBIL
5	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO INGESCOR JDB INGESCOR LTDA 50%, DONAL BOGOTÁ BAUTISTA 25% y JUAN CARLOS RÍOS URUETA 25%	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO DOBLE -IN 10107 GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM SAS 50% e INTERSA S.A. 50%	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL
8	JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	HABIL	HÁBIL
9	CONSORCIO ORIENTE ANTIOQUEÑO CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOSCONCIC 50%, INGENIERIA DP SAS 25% e INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUN SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS SAS 50% y BATEMAN INGENIERIA SAS 50%	HABIL	HÁBIL
11	CONSORCIO ECOMARIA ESTRUCTURADOR COLOMBIA 50% y ECG INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL
12	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO VIAL GS 2019 GERARDO DIAZ MANJARREZ 70% y SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIEIRIA SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL
14	MIR LATINOAMERICANA SAS	HÁBIL	HÁBIL
15	ELSA TORRES ARENALES	HÁBIL	HÁBIL
16	VIASTOP SAS	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO PJLM 107 PROJEKTA LTDA INGENIEROS 50% y JULIO LOPEZ DE MESA Y CIA LTDA 50%	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL
18	2C INGENIEROS S.A.	HABIL	HÁBIL
19	CONSORCIO RET-SADIG RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% y SADING GROUP SAS 50%	<u>HABIL</u>	HÁBIL
20	CONSORCIO SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA BIENES Y OBRAS SAS 50% y CEYCO SAS 50%	<u>HABIL</u>	HÁBIL
21	CONSORCIO CR CARABANCHEL ELSA RUEDA LALINDES 50% y AEROVIAS INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA ALFREDO JOSE LEPESGUEUR MARTINEZ 50% y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAS 50%	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
23	CONSORCIO ORIENTE 10107 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 50; CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 25% y ACERO Y CONCRETO SAS 25%	HABIL	HÁBIL
24	COINZA INGENIERIA SAS	HABIL	HÁBIL
25	CONSORCIO DCC DESARROLLO EN INGENIERIA SAS 25%; CITEC LTDA 25% y CAG INGENIERIA SAS 25%	HABIL	HÁBIL
26	CONSORCIO CARABANCHEL TECNISUELOS 50% y CONSTRUCTORA KPB SAS 50%	NO HABIL	HÁBIL
27	SERVICIOS AMBIENTALES Y DESARROLLO LTDA-DESAM LTDA	HABIL	HÁBIL
28	CONSORCIO VICPEB ORIENTE ORGANIZACIÓN VICAN SAS 50% y PAUBLO EMILIO BRAVO CONSULTORES 50%	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO INTERVAL GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS 50% y GNG INGENIERIA SAS50%	HABIL	HÁBIL
30	CONSORCIO VIAL JCB GÓMEZ JCB CONSULTORIA SAS 50% y ASDRUBAL DE JESUS GÓMEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL

20. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
1	CONSORCIO INTERVAL ORIENTE SL SENDAS INGENIERIA SAS 75% y MAGDA CAROLINA PUENTES PRIETO 25%	100	10	856,999	966,999
2	CGR SAS	100	10	778,722	888,722
3	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% y ARM CONSULTING LTDA 50%	100	10	690,544	800,544
4	CONSORCIO VIAL EL RETIRO GRUPO POSSO SAS 50%; ABIF INGENIEROS SAS 25% y POSSO GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS 25%	100	10	834,458	944,458
5	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS	100	10	832,168	942,168
6	CONSORCIO INGESCOR JDB INGESCOR LTDA 50%, DONAL BOGOTÁ BAUTISTA 25% y JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%	100	10	889,807	999,807
7	CONSORCIO DOBLE -IN 10107 GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM SAS 50% e INTERSA S.A. 50%	100	10	834,372	944,372
8	JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	100	10	886,388	996,388

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
9	CONSORCIO ORIENTE ANTIOQUEÑO CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOSCONCIC 50%; INGENIERIA DP SAS 25% e INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUN SAS 25%	100	10	834,372	944,372
10	CONSORCIO INTERVAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS SAS 50% y BATEMAN INGENIERIA SAS 50%	100	10	0	110,000
11	CONSORCIO ECOMARIA ESTRUCTURADOR COLOMBIA 50% y ECG INGENIERIA SAS 50%	100	10	834,372	944,372
12	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	100	10	0	110,000
13	CONSORCIO VIAL GS 2019 GERARDO DIAZ MANJARREZ 70% y SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIEIRIA SAS 30%	100	10	889,946	999,946
14	MIR LATINOAMERICANA SAS	100	10	836,199	946,199
15	ELSA TORRES ARENALES	100	10	778,743	888,743
16	VIASTOP SAS	100	10	890,000	1.000,000
17	CONSORCIO PJLM 107 PROJEKTA LTDA INGENIEROS 50% y JULIO LOPEZ DE MESA Y CIA LTDA 50%	100	10	850,216	960,216
18	2C INGENIEROS S.A.	100	10	755,138	865,138
19	CONSORCIO RET-SADIG RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% y SADING GROUP SAS 50%	100	10	834,339	944,339
20	CONSORCIO SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA BIENES Y OBRAS SAS 50% y CEYCO SAS 50%	100	10	0	110,000
21	CONSORCIO CR CARABANCHEL ELSA RUEDA LALINDES 50% y AEROVIAS INGENIERIA SAS 50%	100	0	778,819	878,819
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA ALFREDO JOSE LEPESGUEUR MARTINEZ 50% y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAS 50%	100	10	779,990	889,990
23	CONSORCIO ORIENTE 10107 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 50; CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 25% y ACERO Y CONCRETO SAS 25%	100	10	889,301	999,301
24	COINZA INGENIERIA SAS	100	10	889,903	999,903
25	CONSORCIO DCC DESARROLLO EN INGENIERIA SAS 25%; CITEC LTDA 25% y CAG INGENIERIA SAS 25%	100	10	889,989	999,989

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
26	CONSORCIO CARABANCHEL TECNISUELOS 50% y CONSTRUCTORA KPB SAS 50%	100	10	463,505	573,505
27	SERVICIOS AMBIENTALES Y DESARROLLO LTDA-DESAM LTDA	100	0	0	100,000
28	CONSORCIO VICPEB ORIENTE ORGANIZACIÓN VICAN SAS 50% y PAUBLO EMILIO BRAVO CONSULTORES 50%	100	10	885,313	995,313
29	CONSORCIO INTERVIAL GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS 50% y GNG INGENIERIA SAS50%	100	10	766,199	876,199
30	CONSORCIO VIAL JCB GÓMEZ JCB CONSULTORIA SAS 50% y ASDRUBAL DE JESUS GÓMEZ 50%	100	10	0	110,000

21. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 26 de julio de 2019 siendo las 8:35 a.m, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se publica y hace parte de la presente resolución.
22. Que durante la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato no se presentó observación por parte del CONSORCIO DCC, siendo resuelta en la audiencia y en presencia de los oferentes existentes, sin que diera lugar al cambio de orden de elegibilidad, por lo tanto se procedió a dar apertura a la propuesta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.
23. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP II; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	16	VIASTOP SAS	<u>1000,000</u>
2°	25	CONSORCIO DCC CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS LIMITADA 50% - DESARROLLO EN INGENIERIA DIN 25% - CAG INGENIERA SAS 25%	999,989
3°	13	CONSORCIO VIAL GS 2019 GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%	999,946
4°	24	COINZA ING SAS	999,903
5°	6	CONSORCIO INGESCOR JDB INGESCOR LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%	999,807
6°	23	CONSORCIO ORIENTE 10107 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS 50% - CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 25% - ACERO Y CONCRETO SAS 25%	999,301

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
7°	8	JPS INGENIERIA SA	996,388
8°	28	CONSORCIO VICPEB ORIENTE PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS 50% - ORGANIZACIÓN VICAN SAS 50%	995,313
9°	1	CONSORCIO INTERVIAL ORIENTE SL SENDAS INGENIERIA SAS 75% - MAGDA CAROLINA PUENTES PRIETO 25%	966,999
10°	17	CONSORCIO PJLM 107 PROYECTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES 50% - JULIO LOPEZ DE MESA Y CIA LTDA 50%	960,216
11°	14	MIRS	946,199
12°	4	CONSORCIO VIAL EL RETIRO GRUPO POSSO SAS 50% - ABIF INGENIEROS SAS 25% - POSSO GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS 25%	944,458
13°	7	CONSORCIO DOBLE-IN 10107 GEOTECNICA Y CIMENTOS INGEOCIM SAS 50% - INTERSA SA 50%	944,372
14°	9	CONSORCIO ORIENTE ANTIOQUEÑO CIF CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS 50% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS 25% - INGENIERIA DF SAS 25%	944,372
15°	11	CONSORCIO ECOMARIA ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - ECG INGENEIRA SAS 50%	944,372
16°	19	CONSORCIO RET-SADING RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - SADING GROUP SAS 50%	944,339
17°	5	CCC	942,168
18°	22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 50% - ALFREDO JOSE LEPESQUEUER MARTINEZ 50%	889,990
19°	15	ELSA TORRES ARENALES	888,743
20°	2	CGR SAS	888,722
21°	21	CONSORCIO CRI CARABANCHEL AEROVIAS INGENIERIA SAS 50% - ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ 50%	878,819
22°	29	CONSORCIO INTERVIAL GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS 50% - GNG INGENIERIA SAS 50%	876,199
23°	18	2C INGENIEROS SA	865,138

24. En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa **VIASTOP SAS**, con NIT. 901.218.647-0, representada legalmente por **MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 32.480.686, el Contrato derivado del Concurso de Méritos **10107-2019, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL – LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 9

CENTAVOS (\$428.504.164,75), IVA incluido del 19% por valor (\$68.416.631,35) . El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

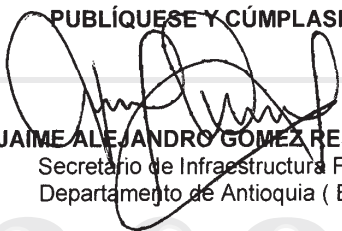
ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web DEL SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia (E)

			FECHA
Proyectó:	Dollys Perea Gómez		02/08/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENT
GOBEP

RESO

Radicado: S 2019060147541

Fecha: 05/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060137747 DEL 18 DE JUNIO DE 2019"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° S 2019060137747 del dieciocho (18) de Junio de 2019 se integró el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación que establece como objeto: "Realizar las operaciones de confirmación metrológica (mantenimiento preventivo, correctivo (este en caso de requerirse), calibración, verificación, calificación y suministro de repuestos) a los equipos generales ubicados en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia de la SSSYPS
2. Que conforme a dicha Resolución el rol Logístico había sido asignado a la Profesional Universitaria Erika María Torres Flórez quien ya no hace parte de la planta de cargos de la entidad.
3. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
4. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2019060137747 del dieciocho (18) de Junio de 2019 quedando de la siguiente forma.

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ACHEVERRI RIOS	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

L. Gabriela Cano
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	<i>Luisa Herrera</i>	30-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>Samir Alonso</i>	05-08-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



Radicado: S 2019060147662

Fecha: 06/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL EDEN**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 636 del 21/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 78 del 12/01/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL EDEN**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 636 del 21/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.




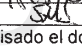
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Sergio Leandro Úsuga Oquendo con cédula de ciudadanía número 15406896, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/08/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		02/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060147666

Fecha: 06/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLA SOLA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLA SOLA**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 352 del 24/04/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 10/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLA SOLA**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 352 del 24/04/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



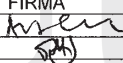

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Yenis del Carmen Villegas Baldovino con cédula de ciudadanía número 43889409, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/08/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		02/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060147671

Fecha: 06/08/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE LOS CARGUEROS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE LOS CARGUEROS**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 690 del 26/03/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 08/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE LOS CARGUEROS**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 690 del 26/03/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



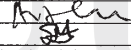
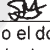
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Andrés Antonio Velásquez Coronado con cédula de ciudadanía número 1038479509, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/08/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		02/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060147676

Fecha: 06/08/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA MARIA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA MARIA**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 219 del 10/11/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 08/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA MARIA**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 219 del 10/11/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



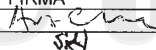
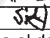
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Fabián Galindo Moncada con cédula de ciudadanía número 16015413, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/08/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		02/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060147680

Fecha: 06/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE COLORADO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE COLORADO**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 236 del 27/11/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 07/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE COLORADO**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 236 del 27/11/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



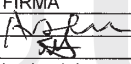
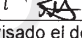
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Yadira Arroyo Ríos con cédula de ciudadanía número 21639293, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESUS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/08/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		02/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
